Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, remítanse las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata a fin de que resuelva la apelación pendiente. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 3 de Lomas de Zamora y al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 13 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 3 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se declaró incompetente con fundamento en que la demandada es una entidad autárquica provincial y que no le resultan aplicables las leyes 23.660, 23.661 y 24.091, motivo por el cual correspondía dar intervención al fuero ordinario (resolución del 2 de julio de 2021 del expediente digital, al que me referiré salvo aclaración). No obstante ello, concedió la medida cautelar solicitada y ordenó al IOMA que arbitre los medios necesarios para otorgarle a la niña M.D.A. en forma inmediata y con cobertura total e íntegra del 100%, 10 unidades de aceite de cannabis de producción nacional conforme lo indicado por el médico tratante en razón de la epilepsia refractaria que padece, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.

Apelada la declaración de incompetencia por la parte actora, fue rechazada por no ser una de las decisiones apelables conforme dispone el artículo 15 de la ley 16.986, lo que motivó una queja ante la Cámara Federal de La Plata (v. expediente vinculado FLP 9089/2021/1/RH1, "Recurso de Queja Nº 1 s/ prestaciones médicas").

A su turno, el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 13 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, tuvo por recibida la causa e hizo saber que intervendría en las actuaciones. Sin embargo, frente a una presentación de la actora planteando la incompetencia, rechazó la radicación, sustentado en que la cuestión debatida conduce a la interpretación y aplicación de normas concernientes a la estructura del sistema de salud implementado por el Estado Nacional (v. resoluciones del 7 y 12 de julio de 2021).

El juzgado de origen, el 15 de julio de 2021, ratificó su

postura y elevó las actuaciones a esa Corte Suprema, a los efectos de que dirima el conflicto de competencia suscitado (fs. 98).

El 24 de agosto de 2021 la Cámara Federal de La Plata declaró abstracto el tratamiento de la queja presentada por la actora contra la declaración de incompetencia del magistrado federal (FLP 9089/2021/1/RH1) por cuanto el conflicto de competencia se encontraba trabado y debía ser resuelto por la Corte Suprema.

En ese estado, se corre vista a esta Procuración General de la Nación (v. fs. 99).

–II–

Previo a todo, es preciso reiterar que la Cámara Federal de La Plata declaró abstracto el tratamiento de la queja presentada por la actora contra la sentencia por medio de la cual el juez federal sostuvo la incompetencia del fuero (fs. 195 del expediente vinculado "Recurso queja n° 1- s/ prestaciones médicas"). En efecto, la cámara federal, con sustento en el hecho de que el conflicto de competencia se encuentra en estudio ante la Corte Suprema, omitió expedirse sobre la admisibilidad -o no- de la queja y resolver la apelación presentada.

Esta solución de la alzada federal, vale destacar, posee virtualidad para modificar la existencia misma de la contienda jurisdiccional.

En las condiciones descriptas, y valorando que la medida cautelar solicitada por la parte actora fue concedida por el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 3 de Lomas de Zamora en su pronunciamiento del 2 de julio de 2021, estimo que no corresponde la intervención actual del Máximo Tribunal, pues se encuentra pendiente de decisión la apelación deducida –en el caso, contra la declinatoria de la competencia del fuero de excepción–, por lo que incumbe, con carácter previo, que efectivamente se resuelva

ese recurso (Fallos: 328:318, "Núñez Ortiz"; 333:769, "Baldomero", FTU 21043/2017/CA1-CS1, "Santillán, Oscar c/ Parraga, Gregorio s/ daños y perjuicios", del 17 de septiembre de 2019).

–III–

Por lo expuesto, estimo que deben remitirse las actuaciones a la Cámara Federal de La Plata, a sus efectos.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2021.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20165543387, c=AR, cn=ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2021.09.22 17:00:39 -03'00'